



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 29 Fecha (dd/mm/aaaa): 09/09/2020 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2013 00138 00	Reparación Directa	OCTAVIO GALVIS CALDERON	AUTOPISTA DE SANTANDER S.A.- INVIAS - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS	Auto termina proceso por desistimiento	08/09/2020		
68001 33 33 007 2015 00381 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE DE JESUS REDONDO PULIDO	COLPENSIONES	Auto Concede Recurso de Apelación	08/09/2020		
68001 33 33 007 2020 00085 00	Reparación Directa	CAMPO ELIAS BARAJAS MAYORGA	NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda	08/09/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/09/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIO

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE	OCTAVIO GALVIS CALDERON Y OTROS
DEMANDADO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y empresa aseguradora QBE SEGUROS S.A., hoy en día ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE	68001333300720130013800.

1. OBJETO

Viene al despacho, el proceso de la referencia para decidir sobre la solicitud presentada el 01 de septiembre de 2020, por el apoderado de la accionante, en la que manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

2.1. DE LA SOLICITUD

Mediante memorial de 01 de septiembre de 2020, dirigido al buzón electrónico, el apoderado de la parte demandante expresa:

«[...] por medio del presente escrito **DESISTO en su totalidad de las pretensiones de la demanda promovida en contra de la demandada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y contra la empresa aseguradora QBE SEGUROS S.A. ahora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** [...]»
Negrillas son del texto.

Agrega el señor apoderado que la ASEGURADORA ha resarcido la totalidad de perjuicios reclamados.

2.2. DEL DESISTIMIENTO

Teniendo en cuenta que el CPACA no tiene una disposición que regule el desistimiento de las pretensiones, se hace necesario remitirnos al CGP que dispone:

«Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. [...] El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. [...]»¹

En consecuencia, como quiera que aún no se ha proferido sentencia y que el memorial de desistimiento fue enviado al correo electrónico institucional del despacho por el apoderado de la demandante, el día 1 de septiembre de 2020, se tienen por cumplidos los requisitos para su procedencia y, por ende se aceptará.

En el mismo orden de ideas, sin que se advierta temeridad de la accionante, se dispone no condenar en costas.

¹ ARTÍCULO 314 CGP

RADICADO 68001333300720130013800
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: OCTAVIO GALVIS CALDERON Y OTROS
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por OCTAVIO GALVIZ CALDERON Y OTROS, en contra de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la empresa aseguradora QBE SEGUROS S.A., hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: No hay lugar a condenar en costas.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia, DEVUÉLVANSE los anexos, sin necesidad de desglose y ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 29 DE 09 SEPTIEMBRE 2020

Firmado Por:

JORGE ELIECER GOMEZ TOLOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f77b08dcf0cf5db7215f82fee18d0712f1b52495eebaf5342486c89d94201adc

Documento generado en 08/09/2020 10:19:09 a.m.

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO CONCEDE APELACIÓN

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE	JOSE DE JESÚS REDONDO PULIDO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720150038100

El apoderado de la parte demandante, mediante correo electrónico de fecha 6 de julio de 2020¹, interpuso y sustentó oportunamente el recurso de apelación contra la sentencia proferida el día 18 de junio de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación contra la sentencia proferida y notificada el día 18 de junio de 2020, de conformidad con lo señalado en los artículos 243 y 244 del CPACA.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Santander, para lo de su cargo.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos, comunicaciones y trámite, en general, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura durante el año 2020: PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20- 11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20- 11581 y al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 29 DE 09 SEPTIEMBRE 2020

Firmado Por:

¹ Escaneado en carpeta



JORGE ELIECER GOMEZ TOLOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcb1d3d71116145bef7b6c9f62113dbbdf8d4a9a6a1ea50bad80dfe1bdd618a4

Documento generado en 08/09/2020 10:20:34 a.m.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	CAMPO ELIAS BARAJAS MAYORGA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DEAJ Y NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO	68001333300720200008500

Por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la presente demanda instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, por **CAMPO ELIAS BARAJAS MAYORGA Y OTROS** contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DEAJ Y NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

En consecuencia, se dispone:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DEAJ Y NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el Artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el Artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el Artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 199 del ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G. del P., plazo que comenzará a correr, sin necesidad de auto que lo ordene ni de fijación en lista, a partir del día siguiente a la notificación.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

- 5. **REQUIÉRASE** a las demandadas para que a través del correo electrónico **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co** presenten la contestación de la demanda y las pruebas que pretendan hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que consideren necesarios, de conformidad con el **artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA**.
- 6. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (Art. 180 numeral 8 del CPACA).
- 7. **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. CARLOS ALIRIO ANAYA BARAJAS, en los términos y para los efectos de los poderes allegados con el escrito de demanda y con el de subsanación.
- 8. **INFÓRMESE** a las partes intervinientes que podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al Juzgado: adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 29 DE 09 SEPTIEMBRE 2020

Firmado Por:

Página 2 de 3

Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander

RADICADO 68001333300720200008500
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CAMPO ELIAS BARAJAS MAYORGA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DEAJ Y NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

JORGE ELIECER GOMEZ TOLOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
48ba5256dc15d2f77781b152e86a22bfcd796cb303d58a3d387a656fae3a5bd0
Documento generado en 08/09/2020 10:21:26 a.m.